



**MAT.:** 1) Informa sobre el cumplimiento de medidas provisionales pre-procedimentales que indica; y, 2) Designa apoderados.

**ANT.:** 1) Resolución Exenta N° 1269, de 26 de octubre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; 2) Solicitud de ampliación de plazo, presentada con fecha 31 de octubre de 2017; 3) Resolución Exenta N° 1303, de 2 de noviembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**REF.:** Medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas a Salmones Camanchaca S.A. en relación al Centro de Cultivo de Salmónidos Pilpilehue.

Puerto Montt, 9 de noviembre de 2017.

Sr.

**Cristián Franz Thorud**

Superintendente del Medio Ambiente

Presente

**Álvaro Poblete Smith**, en representación de **Salmones Camanchaca S.A.**, ambos domiciliados en Diego Portales N° 2000, piso 13, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, por medio de la presente vengo en informar a Ud. acerca de las medidas provisionales adoptadas por mi representada en relación con el hundimiento de la moto nave wellboat "Seikongen", cuya propiedad corresponde a la empresa de transporte marítimo CPT Empresas Marítimas S.A., ocurrida el 18 octubre de 2017, en la bahía de Terao, Chiloe.

La Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**"), mediante Resolución Exenta N° 1269, de 26 de octubre de 2017, resolvió ordenar medidas provisionales ("**Medidas Provisionales** o "**Res. Ex. SMA 1269**") a mi representada en relación al Centro de Cultivo de Salmónidos Pilpilehue, otorgando un plazo de 3 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución, para presentar un plan de acción para contener material en descomposición, ácido sulfhídrico e hidrocarburos, así como uno referido a la extracción y disposición de los hidrocarburos y la biomasa en descomposición.



Considerando los tiempos involucrados en recabar, analizar, sistematizar y preparar los antecedentes técnicos y legales necesarios para satisfacer los requisitos del plan de acción requerido, con fecha 31 de octubre de 2017, mi representada solicitó a la SMA conferir un nuevo plazo para presentar los planes requeridos en las Medidas Provisionales, solicitud que fue aceptada por la SMA, otorgándose un plazo adicional de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original, mediante Resolución Exenta N° 1303, de 2 de noviembre de 2017.

Pues bien, estando dentro de plazo, vengo en entregar la información solicitada en las letras a) y b) del Resuelvo Primero de las Medidas Provisionales, solicitando que se declare su cumplimiento.

#### I. ANTECEDENTES GENERALES.

1. Salmones Camanchaca S.A. es propietaria del Centro de Cultivo de Salmónidos Pilpilehue, ubicado en la Región de Los Lagos, Provincia de Chiloé, comuna de Quelén.

2. El referido centro de cultivo se encuentra en funcionamiento desde el año 1995, es decir, en forma previa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), y cuenta con dos autorizaciones ambientales otorgadas a través de la Resolución Exenta N° 693, de 2007, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos ("RCA 693/2007"), que calificó favorablemente el proyecto "Ampliación en Centro de Cultivo de Salmónidos Pilpilehue, X Región" y de la Resolución Exenta N° 474, de 2011, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos ("RCA 474/2011"), que calificó favorablemente el proyecto "DIA Manejo de mortalidad usando sistema de ensilaje Centro Pilpilehue Código N° 474".

3. El proyecto aprobado mediante la RCA 693/2007 consiste en un aumento de la superficie, biomasa de salmónidos y unidades de cultivo aprobadas mediante D.S. (M) N° 764/1995, considerando una producción de 12.240 toneladas/año.

4. En cuanto a la cosecha, la RCA 693/2007 establece que "*Los peces adultos serán trasladados en well-boats desde el centro de cultivo a una planta de proceso autorizada, de la misma compañía Camanchaca. La embarcación tiene la particularidad de transportar los peces con un flujo de agua constante, con la modalidad de compuertas abiertas, evitando el traslado de agua de mar de un sitio a otro, considerado adecuadamente sanitaria desde el punto de vista biológico*".



5. Pues bien, con el objeto de contar con embarcaciones para el traslado de peces de alta calidad, considerando su tecnología y estándar, mi representada suscribió un contrato de transporte marítimo con CPT Empresas Marítimas S.A. ("CPT"), quien cuenta con amplia experiencia en este tipo de servicios para el sector salmonicultor, exigiendo que CPT desarrollara los servicios contratados cumpliendo en todo momento con las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas y medio ambientales, siendo responsable de cualquier infracción en que pudiere incurrir, así como de los daños ocasionados por éstas.

6. Cabe señalar que el hundimiento de la moto nave wellboat "Seikongen", ocurrió mientras CPT efectuaba actividades de transporte de peces de Salmones Camanchaca S.A., fuera del área de su concesión que ampara el funcionamiento del Centro de Cultivo de Salmónidos Pilpilehue, por lo que los planes de contingencia aprobados en la RCA 693/2007 no resultan aplicables, y de conformidad a la normativa que a continuación se analizará, es CPT quien tiene la obligación de utilizar todos los medios y elementos disponibles a su alcance para combatir cualquier contaminación que se pueda producir como consecuencia de la contingencia, y mitigar sus efectos, removiendo todos los desechos y productos, debiendo ser autorizada por la Autoridad Marítima, así como demás servicios competentes.

7. Finalmente, y sin perjuicio de lo anterior, y tal como se describirá detalladamente, mi representada ha actuado en forma diligente y proactiva, colaborando con las distintas autoridades mediante la disposición de embarcaciones y equipamiento para la absorción, remoción y contención de hidrocarburos, así como con CPT, mediante el apoyo de su equipo técnico para la elaboración y ejecución de los planes requeridos por las autoridades en orden a remover los desechos sólidos y líquidos que se encuentran al interior de la moto nave wellboat "Seikongen".

## II. NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE AL CASO.

8. Tal como fuese recién indicado, para una adecuada contextualización del caso, es esencial reiterar que la contingencia está asociada al hundimiento de la moto nave wellboat "Seikongen", de propiedad de CPT, y que ocurrió en el sector de la bahía Terao, fuera del Centro de Cultivo de Salmónidos Pilpilehue.

9. El D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y sus reglamentos, establecen que quien debe realizar las actividades de contención y remoción de la



carga contenida en la ya individualizada moto nave es precisamente su dueño, es decir, CPT Empresas Marítimas S.A.

10. Específicamente, el artículo 132 de la Ley de Navegación es preciso en señalar que *“Cuando dentro de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional o en ríos y lagos navegables se hundiere o varare una nave, aeronave o artefacto que, a juicio de la Autoridad Marítima, constituya un peligro o un obstáculo para la navegación, la pesca, la preservación del medio ambiente u otras actividades marítimas o ribereñas, dicha Autoridad ordenará al propietario, armador u operador que tome las medidas apropiadas para iniciar, a su costa, su inmediata señalización y su remoción o extracción, hasta concluirla dentro del plazo que se le fije (...)”*(el destacado es nuestro).

11. En este mismo sentido, el artículo 144 de la citada Ley establece que *“el propietario, armador u operador de la nave o artefacto naval será responsable de los daños que se produzcan, a menos que pruebe que ellos fueron causados exclusivamente por: a) Acto de guerra, hostilidades, guerra civil o insurrección; o un fenómeno natural de carácter excepcional, inevitable e irresistible, y b) Acción u omisión dolosa o culpable de un tercero extraño al dueño, armador u operador a cualquier título del barco o artefacto naval. Las faltas, imprudencias o negligencias de los dependientes del dueño, armador u operador o las de la dotación, no podrán ser alegadas como causal de la presente excepción de responsabilidad (...)”* (el destacado es nuestro).

12. Adicionalmente, el artículo 8 del D.S. N° 1, de 17 de noviembre de 1993, que establece el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, señala que *“Cuando debido a un siniestro marítimo o por otras causas se produzca la contaminación de las aguas por efectos de derrame de hidrocarburos u otras sustancias nocivas o peligrosas, la Autoridad Marítima adoptará las medidas de prevención y control que estime procedente para evitar la destrucción de la flora y fauna marina, o los daños al litoral de la República”,* añadiéndose en su artículo 81, específicamente respecto de los hidrocarburos, que *“En todos los casos en que se produzcan descargas o derrames de hidrocarburos, fuera del régimen autorizado por el presente título, la nave o artefacto naval responsable o su representante deberán utilizar todos los medios y elementos disponibles a su alcance para combatir la contaminación producida y mitigar sus efectos. Estos medios y elementos, en general, deberán satisfacer las condiciones que establece este capítulo y la legislación y reglamentación nacional.”*

13. Sobre la base de las normas transcritas, no caben dudas respecto de que CPT es quien se encuentra obligada a elaborar los planes requeridos por las autoridades para contener y remover todos los desechos contenidos en el wellboat, aun cuando mi representada sea la titular



de las resoluciones de calificación ambiental que autorizan el funcionamiento del Centro de Cultivo de Salmónidos Pilpilehue.

14. Sin perjuicio de lo anterior, aun cuando Salmones Camanchaca S.A. no cuenta con la responsabilidad de elaborar y ejecutar los referidos planes, toda vez que el hundimiento de la moto nave y consiguientes deberes de contención y limpieza son de exclusiva responsabilidad de su propietaria (CPT), mi representada ha tenido una conducta diligente y proactiva en esta contingencia, facilitando y cooperando con las autoridades pertinentes, según se detalla a continuación.

### III. DILIGENCIA DE SALMONES CAMANCHACA S.A.

15. En relación con la contingencia asociada al hundimiento del wellboat, desde un inicio, mi representada ha actuado en forma rápida, diligente y de manera proactiva, procediendo en primer lugar, durante la tarde del día 18 de octubre de 2017, a poner a disposición de la Gobernación Marítima su equipamiento para absorción, remoción y contención de hidrocarburos, así como una embarcación de apoyo a dichas labores.

16. Asimismo, mi representada procedió a dar aviso a las autoridades pertinentes, acompañando en esta presentación, en lo pertinente a la SMA, copia de los comprobantes de reportes de aviso/contingencia/incidente del Sistema de Seguimiento Ambiental que dan cuenta de todos los antecedentes asociados a la contingencia informados con fechas 18, 19 y 20 de octubre, y 2 de noviembre de 2017, que incluyen, entre otros, información relativa al hundimiento, productos transportados, y medidas adoptadas al respecto.

17. Lo anterior quedó reflejado, con fecha 19 de octubre de 2017, por la SMA, en conjunto con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ("SERNAPESCA"), que llevaron a cabo una actividad de inspección al Centro de Cultivo de salmónidos Pilpilehue, constatando en la respectiva Acta de la actividad, la existencia de mangas absorbentes y barreras de contención alrededor de la embarcación hundida, así como también en el sector vecino, lado norte del naufragio en la bahía de Terao, en el sector cabezal sur de Centro de Cultivo de Mitílidos de propiedad de la empresa Inversiones Coihuin. Adicionalmente, se constató la existencia de embarcaciones de apoyo de la empresa Oxxean, para el chequeo submarino de las posibles fugas de mortalidad y/o hidrocarburos, que se encontraban trabajando en el lugar.

18. En paralelo, el mismo 19 de octubre de 2017, se realizó una reunión de trabajo entre CPT, las empresas de rescate marítimo por ella contratadas -Diving Service Salvage y



Fiordo Austral-, y Salmones Camanchaca S.A. para diseñar un plan de remoción de biomasa e hidrocarburos, donde además Salmones Camanchaca S.A. dispuso de sus oficinas para que Diving Service Salvage y Fiordo Austral, en representación de CPT, pudieren presentar el plan de remoción a las distintas autoridades, a saber, la Gobernación Provincial de Castro, Autoridad Marítima, SERNAPESCA y la Ilustre Municipalidad de Chonchi.

19. Luego, los días 20 y 21 de octubre de 2017 llegan al lugar de la contingencia las barcasas, bombas lift up, y demás equipamiento necesario para efectuar las labores de remoción contenidas en el plan presentado por CPT ante la Autoridad Marítima. Asimismo, es importante señalar que durante esos días se efectuaron inspecciones submarinas donde se constató que el casco del buque no presentaba daños ni filtraciones, por lo que se procedió a cerrar todas las puertas y escotillas, y a igualar presiones dentro y fuera de escotilla de proa de estanque de peces.

20. El 22 de octubre de 2017, luego de analizarse las características constructivas de la moto nave, cuya tapa tiene 40 cm de espesor, se toma la decisión de que el plan propuesto requería ser enmendado, con el objeto de disminuir los riesgos en su implementación. Ese día se incorporan al equipo de trabajo expertos de la empresa holandesa Ardent Salvage (empresa de muchísima experiencia, que entre otros, tuvo a cargo el rescate del crucero Costa Concordia en Italia en 2013 y el rescate de la plataforma petrolera Troll Solutions en el Golfo de México en 2016), quienes colaboraron a elaborar modificaciones al plan de retiro de biomasa e hidrocarburos. Adicionalmente, se realizaron nuevas inspecciones submarinas y se mantuvo equipo de trabajo con equipamiento para absorción y remoción de derrames.

21. En razón de lo anterior, el día 23 de octubre de 2017 se celebró una nueva reunión con las autoridades y CPT, Diving Service Salvage, Fiordo Austral, Salmones Camanchaca S.A., sumándose la empresa Master Quality, empresa consultora especialista en diagnóstico y control de contaminaciones, donde se abordó el contenido de la propuesta de plan de remoción, el que luego sería presentado el 25 de octubre de 2017. Adicionalmente, durante ese período se realizaron nuevas inspecciones submarinas y se mantuvo equipo de trabajo con equipamiento para absorción y remoción de derrames.

22. En el marco de dichas labores, con fecha 26 de octubre de 2017, se notifica a mi representada de las Medidas Provisionales adoptadas por la SMA, las que se fundarían en una eventual infracción asociada a la supuesta pasividad de Salmones Camanchaca S.A. respecto de la contingencia, la que conforme a los antecedentes aquí descritos, debería quedar absolutamente descartada, ya que como se ha señalado, desde un inicio Salmones Camanchaca

DOCUMENTO REDACTADO POR  
EL (LOS) COMPARECIENTES (S)



S.A. ha dispuesto todos sus recursos humanos y técnicos a la solución de esta situación, y ha realizado todas las gestiones para estar permanentemente coordinada con CPT y el resto de las empresas involucradas, en que la solución segura y efectiva sea entregada e implementada, de conformidad a las instrucciones y ordenes de la Autoridad Marítima, y a completa satisfacción de su criterio, como el de las demás autoridades.

23. Finalmente, en relación con la denuncia presentada por el SERNAPESCA a la SMA, informamos que mediante correo electrónico de 18 de octubre de 2017, doña Alicia Gallardo Lagno, funcionaria de dicho servicio, solicitó a Salmones Camanchaca activar y enviar plan de contingencia, señalando las maniobras específicas que realizaría para la extracción de la biomasa involucrada considerando todos los escenarios posibles, y luego, mediante ORD. N° 117475, de 19 de octubre de 2017, se solicitó a Salmones Camanchaca S.A. dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 8561, de 14 de octubre de 2016, la cual señala que la mortalidad debe ser retirada en un plazo máximo de 48 horas desde ocurrido el evento.

24. Al respecto, aun cuando mi representada presentó el plan y obtuvo la aprobación del SERNAPESCA, cabe señalar que la normativa indicada tiene exclusiva relación con mortalidades de peces ocurridas al interior de los centros de cultivo de salmónidos, no siendo aplicables a mortalidades ocurridas al interior de una moto nave de un tercero mientras realiza actividades de transporte, puesto que en dicho caso, la normativa aplicable (Ley de Navegación y sus reglamentos asociados) dispone que es el propietario de la nave quien deberá efectuar todas las diligencias requeridas y obtener autorización de la Gobernación Marítima.

#### IV. CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES.

25. Habiéndose previamente descrito los antecedentes generales, normativa sectorial aplicable, así como la diligencia con la que ha actuado y seguirá actuando mi representada, en el presente apartado procedo a entregar los planes requeridos por la Res. Ex. SMA 1269, en su Resuelvo Primero, que ordenó las siguientes medidas provisionales: a) la presentación de un plan de acción referido a la contención del material en descomposición, ácido sulfhídrico e hidrocarburos; b) la presentación de un plan de acción referido a la extracción y disposición de los hidrocarburos y la biomasa en descomposición; c) la realización de un monitoreo cuantitativo de la concentración de ácido sulfhídrico en el aire; y, d) la realización de un monitoreo cuantitativo de la concentración de hidrocarburos en recursos hidrobiológicos, columna de agua y sedimentos.

DOCUMENTO REDACTADO POR  
EL (LOS) COMPARECIENTES (S)



26. En primer lugar, en relación a la contención, extracción y disposición del material en descomposición, se acompaña copia del “Plan de Remoción Residuos Líquidos y Desechos de Pescados, de Wellboat Seikongen”, elaborado por Diving Service Salvage, y aprobado mediante oficio G.M. CAS. ORD. N° 12.6000/514, de 1 de noviembre de 2017, de la Gobernación Marítima de Castro, así como copia de las Cartas CAMANG - 174- 2017, CAMANG - 175 - 2017 y CAMANG - 176 - 2017 que complementan el referido plan aprobado, según la información solicitada mediante Ord. N° 1158, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos (**“SEREMI Salud Los Lagos”**), conjuntamente con la Oficina Regional de Los Lagos de la Superintendencia del Medio Ambiente. El día 8 de noviembre de 2017 comenzó la ejecución de éste.

27. Al respecto, cabe señalar que el referido plan se presentó dentro de las primeras 48 horas de ocurrida la contingencia, recibiendo múltiples observaciones de los distintos servicios, que fueron subsanadas, según consta en: i) oficio G.M. CAS. ORD. N° 12.6000/482/VRS, de 20 de octubre de 2017, de la Gobernación Marítima de Castro; ii) oficio G.M. CAS. ORD. N° 12.6000/492, de 26 de octubre de 2017, de la Gobernación Marítima de Castro; iii) oficio G.M. CAS. ORD. N° 12.6000/493, de 28 de octubre de 2017, de la Gobernación Marítima de Castro; iv) Ord. N° 1150, de 31 de octubre de 2017, de la SEREMI Salud Los Lagos; v) Ord. N° 1151 de 2 de noviembre de 2017, la SEREMI de Salud Región de Los Lagos; y, vi) Ord. N° 1158, de la SEREMI de Salud Región de Los Lagos y SMA Los Lagos.

28. Por otro lado, en relación a la contención, extracción y disposición del material en descomposición, se acompaña copia del “Plan de Remoción de Hidrocarburos Nave Seikongen”, elaborado por Diving Service Salvage, el que fue objeto de observaciones mediante oficio G.M. CAS. ORD. N° 12.6000/516, de 30 de octubre de 2017, de la Gobernación Marítima de Castro, las que fueron subsanadas mediante ingreso de fecha 6 de noviembre de 2017, encontrándose pendiente de aprobación por parte de la Gobernación Marítima señalada.

29. Cabe señalar que Salmones Camanchaca S.A., mediante carta CAMANG- 176- 2017, solicitó a CPT incorporar en los planes de acción previamente referidos en los números 26 y 28 anteriores, todo el contenido y acciones exigidas por la SMA en las Medidas Provisionales, para asegurar plenamente que CPT cumpla debidamente con el contrato de transporte marítimo, que la obliga hacerse responsable de cualquier infracción a las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas y medio ambientales en que pudiese incurrir, así como de los daños ocasionados por éstas, y además para cerciorar que se proceda en satisfacción del criterio y medidas dispuestas por la SMA. Asimismo, cumplimos con informar que además Salmones Camanchaca S.A. ha asistido a diversas reuniones con las autoridades locales para presentar las



opciones de extracción, transporte y disposición de la biomasa e hidrocarburos, de las cuales puede dar cuenta doña Ivonne Mansilla, Jefa de la Oficina Regional de Los Lagos.

30. Finalmente, en cuanto a los monitoreos ordenados en las Medidas Provisionales, cabe indicar que mi representada encomendó a la Asociación Chilena de Seguridad -previa autorización de la SMA- los monitoreos diarios de ácido sulfhídrico, los que se han desarrollado e informado en la forma y modo establecido en la Res. Ex. SMA 1269, entregando resultados diarios de 0 ppm en todas las estaciones muestreadas. Adicionalmente, se encomendó a Sedimar Limitada, Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental N° 044-01 y AGQ Chile S.A., Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental N° 004-01, la toma de muestras para los monitoreos diarios de hidrocarburos, siendo las muestras derivadas al laboratorio de AGQ Chile S.A. para análisis de hidrocarburos quien al respecto cuenta con acreditación International Accreditation Service® (IAS Accreditation Number TL-513), la cual también se adjunta. Estos monitoreos se han desarrollado e informado en la forma y modo establecido en la Res. Ex. SMA 1269. En relación con lo anterior, se acompañan copia de correos electrónicos, y sus adjuntos, enviados a doña Ivonne Mansilla, Jefa de la Oficina Regional de Los Lagos.

#### V. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES.

31. Sobre la base de todo lo precedentemente expuesto, Salmones Camanchaca S.A. solicita a esta Superintendencia tener presente que: i) a la fecha ha dado íntegro cumplimiento a las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante la Res. Ex. SMA 1269, específicamente en su Resuelvo Primero, literales a), b), c), d) y e); y, ii) ha demostrado permanentemente, por medio de hechos verificables, su compromiso y colaboración para hacer frente a la contingencia ocurrida, demostrando una conducta diligente y oportuna.

32. Finalmente, considerando la complejidad técnica y material en la que se ha situado a mi representada para elaborar y desarrollar los planes requeridos, en razón de los antecedentes expuestos en el presente documento, así como por los múltiples requerimientos de las diversas autoridades que han intervenido en la contingencia, por medio de la presente expresamos nuestra disponibilidad para aclarar, complementar y/o rectificar la información aquí presentada.

**POR TANTO**, solicito a Ud., tener presente todo lo precedentemente expuesto y por cumplidas las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante Res. Ex. SMA 1269.



**PRIMER OTROSÍ:** Tenga Ud. presente que por medio del presente instrumento, designo como apoderados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a los abogados señores Sebastián Avilés Bezanilla, Andrés Sáez Astaburuaga, José Adolfo Moreno Correa, y Máximo Núñez Reyes, todos domiciliados en Isidora Goyenechea N° 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Santiago, para los efectos de que nos representen en todas las gestiones que resulten pertinentes ante esta Superintendencia en el marco de este procedimiento administrativo.

**Álvaro Poblete Smith**  
**p.p. Salmones Camanchaca S.A.**



CON ESTA FECHA AUTORIZO LA(S)  
FIRMA(S) QUE ANTECEDE(N)  
Puerto Montt, 09 NOV 2017  
VICTOR HUGO QUIÑONES SOBARZO  
NOTARIO PÚBLICO  
1ª NOTARÍA · PUERTO MONTT

DOCUMENTO REDACTADO POR  
EL (LOS) COMPARECIENTES (S).